



MinTransporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2008
CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2013

(0001062)

29 MAY 2013

"Por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para la expedición de las certificaciones de inexistencia de proyectos de instalaciones portuarias sobre el terreno o zona solicitada en concesión para el desarrollo de actividades marítimas no consideradas como portuarias con destino a la Dirección General Marítima -DIMAR, y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por artículos 211 de la Constitución Política, 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y 169 numeral 2 literal f) del Decreto-Ley 2324 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 2324 de 1984 "Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima y Portuaria" establece en el artículo 169 como requisito para otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar, entre otros, el siguiente:

"(...)2. La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:

(...)

f) Certificación de la empresa "Puertos de Colombia" en la que se exprese que no existe ningún proyecto de instalaciones portuarias sobre el terreno o zona.

(...)"

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1ª de 1991 la otrora Superintendencia General de Puertos asumió las competencias que en materia de concesiones portuarias tenía la empresa Puertos de Colombia, las cuales fueron asumidas posteriormente por el Ministerio de Transporte en virtud del Decreto 101 de 2000 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones", siendo en la actualidad el competente para expedir la certificación de inexistencia de proyectos de instalaciones portuarias sobre el terreno o zona solicitada en concesión, de que trata el artículo 169 de Decreto - Ley 2324 de 1984.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 001656 del 30 de junio de 2004 delegó en el Director de Infraestructura la expedición de las certificaciones con

91

"Por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para la expedición de las certificaciones de inexistencia de proyectos de instalaciones portuarias sobre el terreno o zona solicitada en concesión para el desarrollo de actividades marítimas no consideradas como portuarias con destino a la Dirección General Marítima –DIMAR, y se dictan otras disposiciones"

destino a la DIMAR, solicitadas por los interesados en obtener una concesión marítima en las cuales se exprese que no existe ningún proyecto de instalaciones portuarias sobre el terreno o zona solicitada y estableció los requisitos que debe cumplir el interesado para la obtención de dicha certificación.

Que se hace necesario ajustar los requisitos para la expedición de las mencionadas certificaciones y actualizar los trámites que debe surtir en cuanto a las peticiones incompletas y desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Delegar en el Director de Infraestructura del Ministerio de Transporte la expedición de las certificaciones de inexistencia de proyectos de instalaciones portuarias sobre el terreno o zona solicitada en concesión para el desarrollo de actividades marítimas no consideradas como portuarias, con destino a la Dirección General Marítima –DIMAR.

ARTÍCULO 2.- Para la expedición de la certificación de inexistencia de proyectos de instalaciones portuarias sobre el terreno o zona solicitada en concesión, la persona natural o jurídica interesada, debe presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud por escrito dirigida al Director de Infraestructura la cual debe contener el objeto de la certificación.
2. Memoria descriptiva del proyecto donde se explique detalladamente las actividades a desarrollar en la zona de uso público solicitada en concesión.
3. Plano topográfico del proyecto georeferenciado al sistema de coordenadas planas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC señalando los principales puntos del polígono o área de terreno en zona de uso público solicitadas en concesión.
4. Área en metros cuadrados de la zona de uso público solicitada en concesión.
5. Plancha catastral oficial levantada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, donde se pueda visualizar y ubicar el terreno o zona de uso público solicitada en concesión para el desarrollo de actividades marítimas no consideradas como portuarias, debidamente resaltada con marcador y las zonas aledañas.

PARAGRAFO 1.- Es responsabilidad del solicitante que la memoria descriptiva y los demás documentos presentados correspondan a lo solicitado en concesión.

PARÁGRAFO 2.- Si una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, la Dirección de Infraestructura dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la misma debe requerir al peticionario para que la complete, transcurrido un (1) mes sin que el peticionario haya aportado o completado la

al

"Por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para la expedición de las certificaciones de inexistencia de proyectos de instalaciones portuarias sobre el terreno o zona solicitada en concesión para el desarrollo de actividades marítimas no consideradas como portuarias con destino a la Dirección General Marítima –DIMAR, y se dictan otras disposiciones"

información y/o documentos solicitados y tampoco solicitó la prórroga del término de que trata el artículo 17 del Decreto 1437 de 2011, se entiende que el peticionario ha desistido de su petición o de la actuación y como consecuencia, el Director de Infraestructura debe proceder a través de acta a decretar el desistimiento y el archivo.

ARTÍCULO 3.- La Dirección de Infraestructura para certificar la inexistencia de proyectos de instalaciones portuarias sobre el terreno o zona solicitada en concesión, deberá verificar entre otros:

- a. La información técnica presentada por el solicitante, de acuerdo con los documentos establecidos en el artículo 2 de la presente Resolución.
- b. Que el terreno o zona solicitada en concesión se encuentre determinado como área de conveniencia para el establecimiento de proyectos portuarios, en los Planes de Expansión Portuaria vigentes.
- c. Constatar con las entidades competentes para otorgar concesiones, si el terreno o zona solicitado en concesión se encuentra concesionado o existen solicitudes de concesión portuaria en trámite.

ARTÍCULO 4.- El Director de Infraestructura deberá rendir al Ministro (a), en forma escrita y periódica informes de su gestión en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 001656 del 30 de junio de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a

29 MAY 2013

CECILIA ÁLVAREZ – CORREA GLEN

Javier Alberto Hernández López – Viceministro de Infraestructura
Juan David Barahona Rebolledo – Director de Infraestructura
Oscar Giraldo Otálora – Coordinador Grupo Infraestructura para el Desarrollo Portuario y la Logística
Adriano Buitrago Sarmiento – Grupo Infraestructura para el Desarrollo Portuario y la Logística
Gina Astrid Salazar Landínez – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Sol Angel Cala Acosta – Coordinadora Grupo Apoyo Legal y Administrativo
María Cristina Peña Velásquez – Grupo Apoyo Legal y Administrativo